



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, dos de diciembre de dos mil veinte

Radicado	05615 31 03 002 2020 00156 00
Asunto	Resuelve solicitud

En escrito contenido en el archivo 12 de expediente digital, el apoderado de la parte actora solicitó que se le aclarara si este Juzgado iba a tener en cuenta los requisitos por él allegados para dejar sin efecto el auto que rechazó la demanda o si, por el contrario, la misma debía ser presentada de nuevo.

Para resolver dicho pedimento debe enunciarse sucintamente lo acontecido en este asunto, bajo el entendido de que la demanda fue inadmitida mediante proveído del 20 de octubre de 2020, notificado por estados del 21 de octubre de los corrientes.

Así las cosas, y al haberse dejado transcurrir en silencio el término dispuesto en el auto inadmisorio, fue que este Juzgado procedió a rechazar la demanda en providencia del 30 de octubre de esta anualidad, siendo dentro del término de ejecutoria de la misma, que se allegaron los requisitos exigidos, los cuales, por obvias razones, no merecieron pronunciamiento alguno.

Ahora bien, al revisar el memorial que contiene los requisitos exigidos, se observa que los mismos fueron presentados ante el Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro, es decir, ante otra dependencia judicial, por lo que no podría admitirse de ninguna manera, como lo solicita el apoderado de la parte actora, que se haga caso omiso de dicha situación y se *deje sin valor* el auto de rechazo, que, se itera, fue emitido conforme a derecho y, peor aún, no fue atacado a través de los recursos de Ley, por lo que cobró ejecutoria.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.*

NOTIFÍQUESE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b56c17c56a60aaa3f6b56b72d38251eee4bdb332370f72b641f198a9fd526b15**
Documento generado en 02/12/2020 01:03:52 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>